



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

**ESTUDIO ANALÍTICO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-
ADMINISTRATIVOS DENOMINADOS
“DELEGACIONES POLÍTICAS” DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Y POSIBILIDADES DE OTORGARLE FACULTADES
REGLAMENTARIAS.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

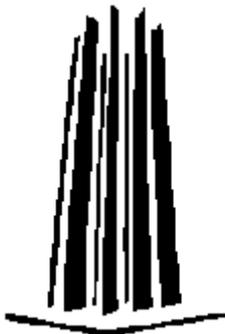
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

EDUARDO OLVERA OLVERA

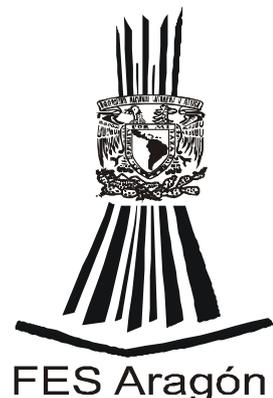
ASESOR:

Mtro. JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI



MÉXICO, ARAGÓN

AGOSTO 2013



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente agradezco la posibilidad de realizar esta investigación a Dios, por permitirme llegar hasta este punto en la vida, al darme sustento, consuelo y vigor para seguir hacia delante; a la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme el conocimiento que se imparten dentro de sus aulas, a mi Maestro Jorge Luis, por sus atenciones, desveladas, paciencia y dirección que compartió conmigo a lo largo de este proyecto; a mi madre Olga Olvera Ibarra, por enseñarme a ser una persona recta y seguir el camino correcto para alcanzar mis metas, a mi padre Antonio Olvera González, por apoyarme hasta estos momentos; a mis Hermanos y Tíos, que me han instado a seguir a delante y no dejar las cosas sin terminar, les estaré eternamente agradecido.

Y especialmente a mi esposa Alma por estar a mi lado y llenarme de alegría, y regalarme un hermoso hijo. Te Amo.

Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia.

Proverbios 2:6

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO 1	1
Marco Histórico.....	1
Antecedentes del Gobierno del Distrito Federal.	1
1.1 Desarrollo del Distrito Federal en el siglo XIX.	1
1.2. Desarrollo del Distrito Federal en el siglo XX.	9
1.2.1. Reforma Constitucional de 1928.	9
1.2.2. Reforma Constitucional de 1970.	11
1.2.3. Reforma Constitucional de 1987.	12
1.2.4. Reforma Constitucional de 1993.	13
1.2.5. Reforma Constitucional de 1996.	15
CAPÍTULO 2.	17
El Gobierno del Distrito Federal.....	17
2.1. Órganos Políticos (Legislativo, Ejecutivo, Judicial).....	17
2.2. La Administración Pública del Distrito Federal.	28
2.2.1. Centralizada.....	29
2.2.2. Desconcentrada.	31
2.2.3. Descentralizada.....	32
2.2 4. Paraestatal.....	34
CAPÍTULO 3.	39
Marco Jurídico de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal Denominados “Delegaciones Políticas”	39
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	39
3.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	39
3.3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	42

3.4. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.....	52
3.5. Manuales Administrativos.	63
CAPÍTULO 4.	65
Las Atribuciones Normativas de los Órganos Político-administrativos denominados “Delegaciones Políticas”.	65
4.1. Similitudes y diferencias entre Ayuntamientos y Delegaciones.....	65
4.2. Elección del Jefe Delegacional.	69
4.3. Nombramiento de los Servidores Públicos de las Delegaciones Políticas. ...	70
4.4. Representatividad Política.	72
4.5. Patrimonio.....	73
4.6. Emisión de Normas.....	77
4.7. Dotación de Servicios Públicos.....	82
4.8. Administración de su Hacienda.....	86
4.9. Propuesta de Reforma.	90
CONCLUSIONES.	94
FUENTES CONSULTADAS.....	97

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “ESTUDIO ANALÍTICO DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DENOMINADOS “DELEGACIONES POLÍTICAS” DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y POSIBILIDADES DE OTORGARLE FACULTADES REGLAMENTARIAS”, tiene como finalidad cubrir uno de los requisitos académicos del sustentante, para obtener el título de Licenciado en Derecho por esta Universidad Nacional Autónoma de México.

Es por ello que la investigación que se presenta, tiene como principal objeto, recaudar el acervo documental, jurídico y legislativo, concerniente a la evolución histórica, así como a la organización política y administrativa, de cada una de las demarcaciones territoriales que conforman el Distrito Federal, y hacer constar que las Delegaciones no cuentan con las facultades normativas para emitir sus propias normas jurídicas, en comparación analógica a las facultades que tienen los Ayuntamientos.

Atento a ello, el trabajo de investigación propuesto se conforma de cuatro capítulos, los cuales tratan lo siguiente:

- El capítulo I Marco Histórico, refiere a los antecedentes del gobierno del Distrito Federal en los siglos XIX y XX.
- El capítulo II versa sobre el Gobierno del Distrito Federal, a través del cual describe la conformación de éste, así como de su división política y administrativa.
- El capítulo III consiste en el marco jurídico de los órganos político-administrativos, denominados “Delegaciones Políticas”. En dicho apartado se describe en forma jerárquica, los distintos ordenamientos administrativos que regulan a dichos órganos desconcentrados.
- Finalmente, el último capítulo consiste en las atribuciones normativas de los órganos político-administrativos denominados “Delegaciones Políticas”. Siendo necesario señalar que en dicho apartado se realiza

un análisis jurídico-comparativo tanto de los Ayuntamientos como de las Jefaturas Delegacionales.

El trabajo se desarrolló bajo una metodología cualitativa, ya que se tomó como base de la investigación la necesidad de que los ciudadanos del Distrito Federal, sean más participes en las elecciones de sus representantes, así como también el ineludible tema de fortalecimiento de las figuras de los Jefes Delegacionales.

De la misma forma se tomó en cuenta el método exploratorio, porque en este caso las fuentes de la investigación son bastante reducidas, ya que se trata de una problemática actual; así mismo se utilizó el método comparativo; al describir las diferencias que existen entre las Delegaciones del Distrito Federal, y los Ayuntamientos; para este trabajo se utilizó como fuentes de la investigación documental, los libros que diversos doctrinarios de derecho administrativo han escrito, así como también a la investigación realizada en las fuentes documentales legislativas y aquellas publicadas en el internet.

Esperando que el presente trabajo cumpla con los requisitos de fondo y forma que estime necesarios, para que este H. Sínodeo profesional valore la réplica correspondiente.

CAPÍTULO 1

Marco Histórico.

Antecedentes del Gobierno del Distrito Federal.

1.1 Desarrollo del Distrito Federal en el siglo XIX.

La Ciudad de México, asentamiento multicultural que es la sede de los poderes de la Unión, con una amplia historia de reformas y decretos que dieron paso a la entidad que hoy en día conocemos como Distrito Federal; el cual se inspiró en el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América¹, y que con el transcurso del tiempo sufrió muchísimos cambios.

A partir de que se consumó la Independencia y al momento de debatirse la Constitución Política de 1824, se discutía al mismo tiempo el estatus y las características de la Capital del nuevo Estado Nacional. Para este momento la pugna entre federalistas y centralistas estaba a su máximo esplendor, en donde la intervención de Fray Servando Teresa de Mier fue decisiva, ya que con vigorosas argumentaciones defendió a la Ciudad de México, como asiento oficial de los Poderes Federales, en contra de lo propuesto por la Comisión para hacer de Querétaro la residencia federal². Así, los Constituyentes decretaron la separación de la Ciudad de México del Estado de México e instituyeron el Distrito Federal.

¹ Se afirma que se copió la forma de gobierno del Distrito de Columbia, porque en El Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, no se hace alusión al Distrito Federal Mexicano y aparece hasta la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de Octubre del mismo año. SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Tomo 1, décima edición, Porrúa, México, 1981. p 580.

² *ibidem*, p 580, 581.

En el decreto del 18 de Noviembre de 1824 se dispuso que el Distrito Federal sólo tuviera una extensión de dos leguas a la redonda, cuyo centro era la Plaza de Armas de la Ciudad, también se facultó al Gobierno Federal para designar un gobernador interino.

La vida política y administrativa de la nueva entidad era tan azarosa como la del resto del país; por ejemplo, en Las Siete Leyes Centralistas de 1836, se disolvió el Distrito Federal, ya que el gobierno centralista dio a conocer la Ley de división del territorio mexicano en departamentos, con lo cual dio por resultado la integración de la Capital al Departamento de México.

Durante la República Centralista, el gobierno de la Ciudad de México (cabeza territorial por triple vía: como Capital de la República, del departamento y del distrito de su nombre) no lo constituía una sola corporación, sino que podía hablarse con propiedad de un sistema político y administrativo con rasgos peculiares, integrado por diversas autoridades e instituciones con ámbitos jurisdiccionales y de competencia diferenciadas. La característica fundamental de esta estructura gubernamental será -como la de otras instituciones bajo el régimen imperante- la centralización a favor del gobierno general de la República. Piezas fundamentales en este proceso lo constituían las autoridades e instancias locales establecidas con el nuevo régimen, destacándose entre ellas las Juntas y Asambleas Departamentales, las cuales contaron para ello, con amplias facultades de administración, en detrimento de las que tradicionalmente habían ejercido las instituciones municipales.

El Ejecutivo local lo encabezaba el Gobierno del Departamento de México cuyos titulares eran nombrados -como lo habían sido los gobernadores del extinto Distrito Federal- por el titular del Poder Ejecutivo, de terna propuesta por la Junta Departamental, y sujetos al gobierno general por disposiciones

constitucionales. Esta dependencia haría de los gobernadores una prolongación de este poder sobre la organización y funcionamiento de las actividades de la ciudad, principalmente en relación con la seguridad pública y cumplimiento de los decretos y órdenes del gobierno central y de las disposiciones de la propia junta departamental. Para la conservación del orden público, a los gobernadores les estaba reservado el mando de los cuerpos de la policía y, en circunstancias extraordinarias o de particular gravedad para la población, podían disponer de las fuerzas armadas.

El ejercicio de las funciones normativas en el nivel local recayó en la Junta Departamental (y en su sucedánea, la Asamblea Departamental), que asimismo estaba dotada, como lo apunta el maestro Justo Sierra, *“con amplias facultades de administración”*.

El antecedente histórico fundamental de esa institución fueron las llamadas Diputaciones Provinciales, establecidas con la Constitución gaditana de 1812, y que al, igual que los Jefes Políticos, funcionaron en las épocas en que dicha constitución rigió en nuestro país. Eran presididas por el intendente de la provincia y las componían siete vocales, que debían ser ciudadanos mayores de veinticinco años, con los medios suficientes para *“mantenerse con decencia”*. Eran competencia primordial de esas diputaciones los asuntos de carácter político y administrativo, varios de los cuales serían reasignados en su momento a las Juntas Departamentales.

La Junta Departamental de México quedó formalmente establecida el 26 de marzo de 1837, electos sus integrantes con apenas quince días de antelación. Manuel Carpio, presidente de la misma de 1841 a 1843, afirmaba *“con donaire, que ese cuerpo no tenía más facultad que la de concebir deseos, debido a la naturaleza vertical del régimen establecido, al estar supeditada a la formulación de disposiciones, a “la aprobación, reprobación*

o *reforma*” por el Congreso General. Aun con estas limitaciones, la Junta desplegó durante su relativa breve existencia institucional, una intensa actividad propositiva en las áreas de su competencia, constatable en la abundante documentación de sus archivos y actas de sus sesiones, con la cual tendió a evidenciar que fue algo más que mera formulante de buenas intenciones, y ellas misma una entelequia.

Entre sus atribuciones en materia legislativa, la Carta Constitucional de 1836 estableció que las juntas podían formular iniciativas de ley sobre aquellos aspectos esenciales para el funcionamiento regular de los departamentos, esto es, en materia de impuestos, educación pública, industria, comercio y administración municipal de los departamentos, así como la posibilidad de plantear reformas constitucionales. Asimismo, bajo la aprobación del Congreso General, estaban facultadas para dictar disposiciones *“de la alta policía en todo su vasto departamento”*, tendientes al establecimiento de escuelas de primeras letras; al fomento de la agricultura, la industria y el comercio local, la apertura y mejora de los caminos, así como la conservación y mejora de las instalaciones de instrucción y beneficencia públicas. Complementaban estas atribuciones una muy importante para la policía general de las poblaciones: la de formular, junto con el gobernador, las ordenanzas municipales de los ayuntamientos.

La Junta Departamental disponía igualmente de amplia competencia en materia administrativa, antiguamente reservada a los ayuntamientos y en el pasado a las Diputaciones Provinciales. En este aspecto, las últimas estaban encargadas *“de la formación de la estadística, de la división del territorio, de la glosa y examen de las cuentas municipales... y otra multitud de obligaciones que se desarrollan con el tiempo, y cuyo número y dificultades no se conocen a primera vista”*. Además, fungían como órganos consultivos de los gobiernos departamentales.

Las Juntas también asumieron un papel relevante en la elección de los otros poderes políticos. Mediante un procedimiento más o menos complicado y sujeto a la aprobación superior, intervinieron en la formulación de ternas de candidatos para ocupar la presidencia de la República, el Senado y los cargos del poder judicial, incluyéndose su participación en la designación de los gobernadores de los departamentos.

El nivel intermedio de la administración local, entre las instancias superiores anteriores y el Ayuntamiento, lo ocupaban las prefecturas y subprefecturas, en las épocas en que en el país se adoptó el modelo francés de la división político-administrativa departamental, esto es, durante el régimen centralista (1853-1855), la última presidencia Santaanista (1853-1855) y el segundo Imperio(1865-1867).

Los prefectos eran funcionarios subalternos de los gobernadores en cada uno de los distritos en que estaban divididos los departamentos, y en quien se delegaban sus atribuciones, sobre todo en la supervisión de las actividades de los ayuntamientos y la seguridad pública.

Los poderes locales primarios dentro del espacio territorial y político del Distrito de México eran constituidos por sus ayuntamientos o municipios, agrupados en los partidos de México, Coyoacán y Tlalnepantla, algunos de los cuales, como los del último se reintegran con posterioridad al Estado de México. El partido de México comprendía, entre otros, a los municipios de (la Ciudad de) México, Tacuba, Tacubaya, Azcapotzalco, Popotla y Mixcoac. El de Coyoacán comprendía al de este nombre junto con los de San Ángel, Xochimilco, Iztacalco, Iztapalapa, Tlalpan, Tláhuac y Milpa Alta. El partido de Tlalnepantla, Naucalpan, San Cristóbal Ecatepec, Guadalupe Hidalgo (hoy la Villa de Guadalupe), Naucalpan, Monte Alto y Monte Bajo.

El Ayuntamiento de la Ciudad de México era uno de los más antiguos de la América Española, pues fue fundado hacia 1524. Su importancia, dentro de la historia política de la nación, estriba no sólo en que era la institución municipal de la capital del Virreinato de la Nueva España y ulteriormente de la República Mexicana, sino en su papel protagónico en determinadas coyunturas históricas; entre ellas, el movimiento pro autonomista de 1808, encabezado por los ediles Francisco Primo de Verdad y Juan Francisco Azcárate. Se significó, además, hasta su desaparición a principios del siglo XX (en 1928), por la participación dentro de sus filas de una élite influyente en la vida política, económica y cultural del país.

Las atribuciones del Ayuntamiento de México se hallaban codificadas en diversas leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general, elaborados para esa clase de corporaciones, y en otras, dictadas especialmente para aquella institución bajo la forma de ordenanzas, de alcance local. Dentro de las primeras, por su importancia política e histórica, ya que fue adoptada por diversas administraciones post-independientes no obstante su origen colonial, era digna de mención la instrucción para el gobierno económico político de las provincias, publicada en la Nueva España por el virrey Félix María Calleja el 23 de junio de 1813, que reglamentaba las competencias de los municipios, con base en el artículo 321 de la Constitución gaditana, en lo relativo a la llamada “policía urbana”. Es decir, lo concerniente al bienestar general de las poblaciones y de sus habitantes. A riesgo de parecer demasiado prolijo o descriptivo, pero dada la importancia que hasta el siglo XIX tuvo el concepto de policía, por naturaleza *in extenso*, quizás convenga detallar algunos de los diferentes asuntos que éste comprendía los cuales se hallaban contenidos en el citado decreto: la salubridad pública, la comodidad y el ornato urbano; el gasto en las escuelas, hospitales, hospicios y otras instituciones de beneficencia; la construcción de caminos y obras públicas, en general, y la administración de los “propios y arbitrios” de los pueblos.

Disponía este decreto que los ayuntamientos eran responsables también de otra clase de policía – que perdió con el paso del tiempo el sentido totalizador que tenía la anterior, cuyos ámbitos de competencia se han enumerado, la noción contemporánea se redujo a ésta-, la que tenía que ver con “la seguridad personal y de los bienes de los vecinos”, que era también competencia principal de otras autoridades. El decreto dio origen, por esta superposición o duplicación de facultades, a recurrentes conflictos interinstitucionales durante su aplicación en el siglo XIX.

Finalmente, en el último escalón del gobierno local de la Ciudad de México se encontraban los agentes vecinales, intermediarios entre el Ayuntamiento y la propia población capitalina. Desde fines del siglo XVIII, una amplia gama de estos agentes hicieron su aparición en la Ciudad de México, cumpliendo diversas funciones, sobre todo en relación con la seguridad pública, la aplicación de los bandos de policía urbana y en la administración de justicia, como auxiliares o subalternos de los alcaldes municipales, jueces y regidores. Los principales de ellos fueron los alcaldes de barrio, creados con la Ordenanza de 1783 del virrey Martín de Mayorga, y que dividió a la Ciudad de México en ocho cuarteles mayores y treinta y dos menores, asignando a cada uno de estos últimos dos de aquellos agentes. Estos subsistieron durante el México independiente con el nombre de alcaldes auxiliares, hasta que desaparecieron el 6 de julio de 1848. Les sucederían, dentro de una constante experimentación administrativa, varios tipos de funcionarios vecinales con funciones semejantes. Así aparecieron los jefes de cuartel y de manzana (1849-1851), y posteriormente los inspectores de cuartel. Durante las circunstancias especialmente críticas, no escasas por desgracia, que vivieron la Ciudad de México y sus habitantes, como el motín de la Acordada y su secuela de saqueos a los principales comercios (diciembre de 1828), o la aciaga ocupación de la Ciudad por las tropas norteamericanas (15 de septiembre de 1847), se habilitaron a particulares con el nombramiento de “vigilantes de manzana” para “la seguridad de las

personas, bienes de los vecinos y la conservación del orden público”, ante la notoria impotencia de los cuerpos de policía.

Desde luego que dentro de este esquema del gobierno local de la Ciudad de México, no todo estaba perfectamente definido y delimitado en cuanto a competencias y cada una de las instituciones que lo conformaban, muy al contrario. En el proceso de formación de los poderes locales después de 1821 se producirían recurrentes conflictos entre éstas, por la determinación de atribuciones y el establecimiento del sistema jerarquizado de autoridad, en los que la corporación municipal fue la más afectada. En sentido, el ayuntamiento capitalino durante la República Centralista, no solo sufrió una merma de facultades hacendarias y presupuestales –en las que paso de depender de la aprobación y supervisión de la Junta y Asamblea Departamentales-, sino que, mediante decreto del 28 de octubre de 1845, se le prohibió expresamente inmiscuirse en asuntos políticos.³

En 1846, se restableció la Constitución de 1824 y se volvió a instituir el Distrito Federal. En el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos de 1847, ordeno que el Distrito Federal tuviera voto en las elecciones de Presidente y nombrará a dos Senadores.

En la Constitución Liberal de 1857 previó que el Distrito Federal se convirtiera en el Estado del Valle de México, si se decidía trasladar los Poderes de la Unión a otra parte.

En 1861, se expidió una nueva reglamentación sobre elecciones, quedando el ayuntamiento de la capital compuesto de 20 regidores y dos procuradores,

³ *Vid.* MALDONADO OJEDA, Luis Ernesto, La Asamblea Departamental de México 1836-1846, 1a Ed, II Legislatura, Espejo de Obsidiana Ediciones, México, 2001. P-69-83.

además, se elegirían al Gobernador, magistrados y jueces del Distrito Federal.

Los actuales límites del Distrito Federal pudieron ser establecidos por primera vez con precisión en 1898, y la Capital, con una superficie de 1 483km², y quedó dividida en la municipalidad de México y la Ciudad de México, más seis prefecturas o distritos que a su vez contenían dos o más municipalidades.

1.2. Desarrollo del Distrito Federal en el siglo XX.

1.2.1. Reforma Constitucional de 1928.

A principios de 1928 se produjo una convulsión política con casi todos los Ayuntamientos de la Capital, ya que tenían una gran deuda económica con el gobierno del Distrito Federal; esto orilló al General Álvaro Obregón enviar a la Comisión Permanente del Congreso, una iniciativa de reforma al artículo 73, fracción VI, de la Constitución, para acabar con el régimen municipal en el Distrito Federal y que fue aprobada en agosto de ese mismo año, dando como efecto la pérdida del derecho de autogobierno de los capitalinos.

Con fundamento en esa reforma, se expidió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, mediante la cual los poderes, antes detentados por los Ayuntamientos y el Gobierno del Distrito, quedaron en manos del Departamento del Distrito Federal (DDF), que a su vez dependería directamente del Presidente de la República.

Para propósitos administrativos, el territorio del Distrito fue dividido en trece Delegaciones (que sustituyeron las trece municipalidades existentes hasta entonces) y un Departamento Central, que serían: Guadalupe Hidalgo, Atzacapotzalco, Iztacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena –Contreras-, Cuajimalpa, Tlalpam, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tlahuac, cuyas cabeceras serán las poblaciones citadas.⁴

En la cabecera de cada Delegación, habrá un Delegado que tendrá a su cargo la administración de los servicios públicos locales y en las poblaciones del Distrito Federal que no fueran Cabecera de Delegación, había un subdelegado que era nombrado y removido por el Delegado respectivo, con aprobación del Jefe del Departamento Central, quien a su vez nombraba a los Delegados.

Con la supresión de autogobierno en el Distrito Federal, la participación ciudadana se tradujo en Consejos Consultivos en cada Delegación, que podían inspeccionar los servicios locales y denunciar sus deficiencias, revisar la cuenta anual del Departamento del Distrito Federal, y dar su opinión sobre contrataciones de obras, servicios o aprovechamientos.

Posteriormente en el año de 1941 se dividió nuevamente la Ciudad de México en 12 delegaciones, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1941; siendo dichas delegaciones las siguientes: Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Iztacalco, Coyoacán, Villa

⁴ VÁZQUEZ ALFARO, José Luis, Distrito Federal “Historia de las Instituciones Jurídicas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República, México, 2010. p 42

Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.

En dicho ordenamiento regulaba la estructura interna del Departamento del Distrito Federal, el cual se componía de un titular designado por el C. Presidente Constitucional de la República, mismo que se auxiliaba en el despacho de sus funciones por un Secretario General, Oficial Mayor, Tesoreros y diversos Subdirectores que se encargaban de diversas áreas de la administración.

El Jefe de Departamento del Distrito Federal seguía siendo el conducto por el cual el Presidente de la República, ejercía el gobierno del Distrito Federal, porque este nombraba y removía libremente a los delegados. Las funciones de los delegados eran de vigilar la jurisdicción territorial y de asesorar al jefe de departamento. Por otra parte la ciudadanía canalizaba sus colaboraciones con el gobierno a través del consejo consultivo.

1.2.2. Reforma Constitucional de 1970.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970, divide a la “Ciudad de México” en 16 delegaciones que son: Gustavo A. Madero; Azcapotzalco; Ixtacalco; Coyoacán; Álvaro Obregón; La Magdalena Contreras; Cuajimalpa de Morelos; Tlalpan; Iztapalapa; Xochimilco; Milpa Alta; Tláhuac; Miguel Hidalgo; Benito Juárez; Cuauhtémoc, y Venustiano Carranza, y quedarían los límites detallados atendiendo a los convenios de límites territoriales celebrados con los Estados de Morelos y México respectivamente.

La estructura orgánica del Departamento se conserva en similares términos a la ley que la atendía, solo que ahora las subdirecciones de área adquirirían el cargo de Direcciones Generales.

1.2.3. Reforma Constitucional de 1987.

En el año de 1984, se emitió el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, el cual creaba las siguientes áreas:

- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría General de Desarrollo Social
- Secretaría General de Obras
- Secretaría General de Protección y Vialidad
- Secretarías Generales Adjuntas
- Oficialía Mayor
- Tesorería
- Contaduría General
- Coordinación General Jurídica
- Coordinación General de Transporte
- Coordinación General de Abasto y Distribución

Así como diversas Direcciones Generales.

El 26 de agosto de 1985 se emite la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, el cual sigue conservando su misma división política consistente en las 16 delegaciones políticas.

Después de los sismos de 1985 en la Ciudad de México, el Gobierno de la República, tuvo que reconocer que se requerían reformas que hicieran posible una mayor representación ciudadana en los Órganos de Gobierno, y se empezó a hablar de la democratización del Distrito Federal. Así, en el marco de la reforma electoral de 1986, el presidente Miguel de la Madrid, envió al Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas constitucionales que incluía la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El 10 de agosto de 1987, salió publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción VI del artículo 73 Constitucional, mediante la cual se redefinen las facultades legislativas del Congreso de la Unión con relación al Distrito Federal.

Lo fundamental de esta reforma consistió en crear una Asamblea de Representantes del Distrito Federal integrada por 40 miembros electos por votación mayoritaria o uninominales y 26 de representación proporcional o plurinominales. Se detallaron una serie de facultades y atribuciones concedidas a este nuevo órgano de gobierno que más que nada fue concedido como un órgano de participación vecinal y de deliberación ciudadana, toda vez que las facultades legislativas con respecto al Distrito Federal, seguían estando a cargo del Congreso de la Unión y a la Asamblea de Representantes sólo se le concedían facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos.

1.2.4. Reforma Constitucional de 1993.

Esta reforma estableció la facultad del Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo a él, salvo a

las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Con esta reforma se dio la última ocasión en la que el Distrito Federal quedaba incluido en la fracción VI del artículo 73 constitucional y a su vez produjo así una paradoja en la que el Congreso de la Unión dejó de tener facultades legislativas en el Distrito Federal, mediante la derogación de la misma fracción. Sin embargo las atribuciones del Congreso de la Unión fueron trasladadas a una nueva versión de un artículo 122 constitucional con una fracción I en la que se establecen o se reiteran las facultades legislativas del Congreso de la Unión con respecto al Distrito Federal.

Por otro lado, en 1993 se llevó a cabo una de las múltiples reformas que afectarían al régimen jurídico de la capital del país. Una de las innovaciones de la reforma fue la incorporación en el artículo 122 de la Constitución de una figura de participación ciudadana llamada "Concejos Ciudadanos. La función de estas instancias quedó establecida en el propio texto constitucional y estaba dirigida a intervenir en: "la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinan las leyes correspondientes". La elección de los consejeros ciudadanos sería directa en cada demarcación territorial y las bases correspondientes quedarían establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que emite y reforma el Congreso de la Unión. Adicionalmente, la Constitución otorgaba a la Asamblea de Representantes la facultad de "legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de participación ciudadana".

Las innovaciones más importantes de esta reforma constitucional las siguientes:

1. Concedió facultades legislativas acotadas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

2. Se estableció la cláusula de gobernabilidad para que el partido político que obtuviera al menos el 30% de la votación en la elección de representantes ante la Asamblea Legislativa, se le otorgara la mayoría absoluta de miembros ante dicho órgano legislativo;

3. Se cambió el nombre del titular del organismo ejecutivo-administrativo de gobierno del Distrito Federal. Dejó de ser Jefe del Departamento del Distrito Federal para convertirse en Jefe del Distrito Federal: es decir, el Departamento Central creado mediante decreto de 31 de diciembre de 1941, dejó de existir.

Lamentablemente la elección de Consejeros Ciudadanos realizada el día 12 de noviembre de 1995 resultó un total fracaso, pues si bien dicha instancia fue constituida para cada una de las Delegaciones, lamentablemente el nivel de participación fue pobre con un alto grado de abstencionismo.

1.2.5. Reforma Constitucional de 1996.

En 1996 el gobierno de Ernesto Zedillo Promovió nuevas reformas a los artículos 44 y 122 Constitucionales, que permitieron que la Asamblea de Representantes, se convirtiera en la Primera Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así mismo definió las facultades del Gobierno local y permitió la elección de los Jefes Delegacionales en el 2 de julio del 2000.

La innovación más importante de esta reforma fue establecer la elección directa del titular del órgano de gobierno político-administrativo, del sitio que

se denomina Distrito Federal asimilado, desde 1970, como sinónimo de Ciudad de México. Su titular cambió de nombre al de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Con esta reforma se devolvió el derecho de la elección de la autoridad ejecutiva, a los habitantes de la Capital del país.

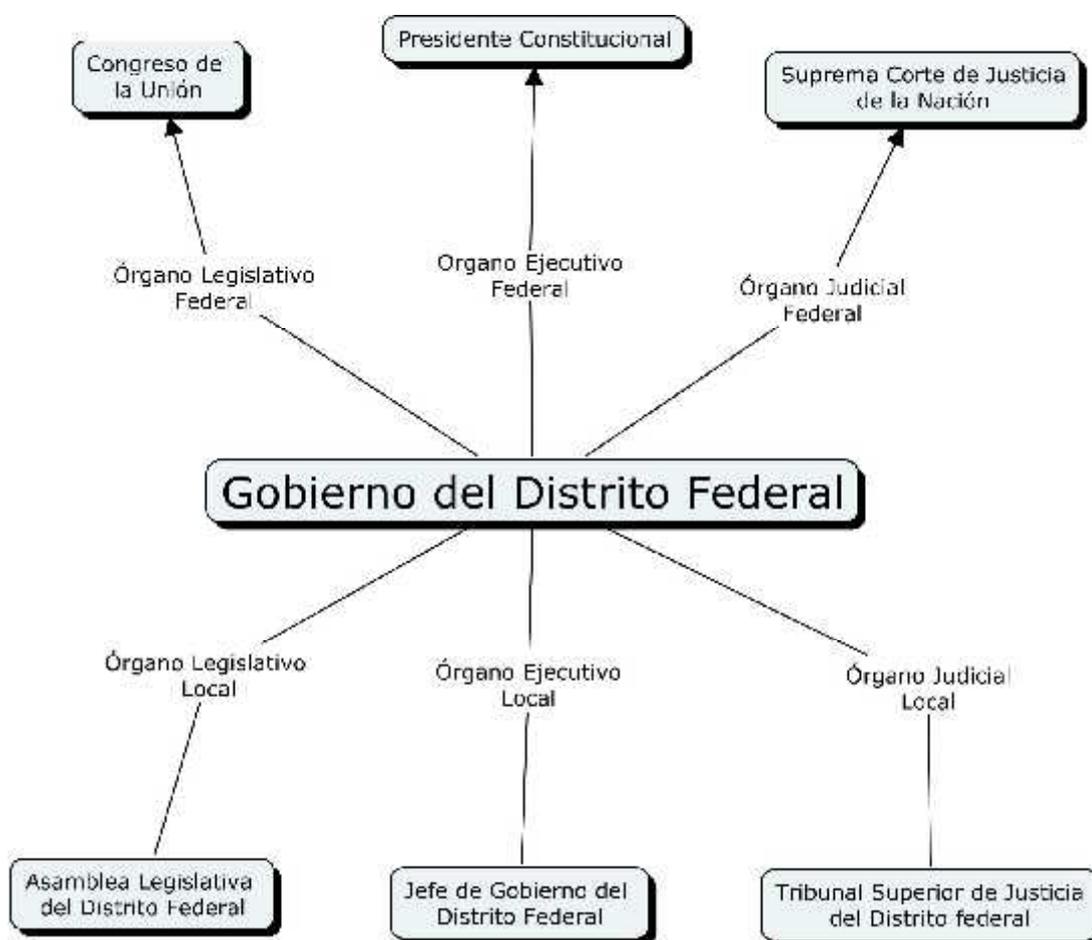
Por otro lado genero nuevamente la disputa por la legitimidad de las dos principales figuras políticas que residen en ella: el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno. Esto provoca desde descortesías políticas hasta confrontaciones entre estas dos autoridades.

No obstante el aparente avance o progreso que implicaba la reforma política, la dualidad jurídico-constitucional siguió prevaleciendo: al Presidente de la República, le correspondía la facultad de expedir el nombramiento de quien tuviera el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal y proponer al Senado quien deba sustituir al jefe de Gobierno en caso de que éste haya sido removido por el propio Senado de la República. Además, el Presidente retiene dos atribuciones importantísimas que regularmente pasan desapercibidas: a él le correspondía someter al Congreso de la Unión, en su caso, los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal; y, además de la facultad de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal, tiene la facultad reglamentaria de todas las leyes expedidas y que se expidan sobre el Distrito Federal por el Congreso de la Unión.

CAPÍTULO 2. El Gobierno del Distrito Federal.

2.1. Órganos Políticos (Legislativo, Ejecutivo, Judicial).

La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión, capital de los Estados Unidos Mexicanos; con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyos límites fueron designados en los decretos del 13 y 17 de Diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión.



El Gobierno del Distrito Federal se encuentra a cargo de los Poderes Federales así como también de los Órganos de carácter local. La distribución de facultades están determinadas por la Constitución Política y del Estatuto de Gobierno, quedando en un marco de igualdad entre los

Órganos Federales y Locales, de este modo en el poder Legislativo quedan el Congreso de la Unión junto con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta última será integrada por 40 Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Diputados según el principio de representación proporcional⁵; en el poder Ejecutivo estarán el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a su vez en el poder Judicial estarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación junto con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a continuación se enunciarán las facultades que corresponden a los Órganos Federales y locales:

Poder legislativo.

Según los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el Congreso de la Unión tiene las facultades de:

- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública.
- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal.

⁵ Artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- Vigilar a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados la correcta aplicación que de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal realice el Jefe de Gobierno.
- Nombrar en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a propuesta del Presidente de la República al sustituto que concluya el mandato.
- Hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción del cargo.

Para la Asamblea Legislativa se encuentran sus facultades en los artículos 36, 37 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal las cuales serán:

- La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa.
- Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el solo efecto de que ordene su publicación.
- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno, para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
- Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así

como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea.

- Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión.
- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos.
- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia.
- Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.
- Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.
- Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los Órganos Político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
- Legislar en materia de administración pública local.
- Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.
- Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social.
- Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente

y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios.
- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:
 - a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
 - b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;
 - c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y
 - d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades.
- Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.

- Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo.
- Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves y aprobar sus licencias.
- Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo.
- Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.
- Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad.
- Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales.
- Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones.

Poder Ejecutivo.

Según los artículos 28, 32, 33, 34, 35 del referido Estatuto, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá:

- Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato.
- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal.
- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento para el financiamiento del presupuesto de Egresos del Distrito Federal, además de informar anualmente, sobre su ejercicio, al rendir la Cuenta Pública.
- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión.
- Determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a solicitud de este, para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la Ciudad sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.
- El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación o remoción del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Ser informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad.
- Hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción del cargo.

En el Artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal encontramos las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las cuales enunciamos a continuación:

- Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa;
- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;
- Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
- Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en el Estatuto de Gobierno.
- Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de acuerdo con lo que disponga la ley;
- Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno.
- Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

- Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables.
- Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa convoque a sesiones extraordinarias.
- Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente.
- Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior.
- Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública.
- Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la Cuenta Pública.
- Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal.
- Remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.
- Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y las leyes correspondientes.
- Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:
 - a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;

- b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;
 - c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;
 - d) La creación de establecimientos de formación policial; y
 - e) Las demás que determinen las leyes.
- Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común.
 - Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones.
 - Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite.
 - Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones del Estatuto, leyes y reglamentos de la materia.
 - Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado.
 - Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes.
 - Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto que asuma las siguientes funciones:
 - a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;
 - b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;

- c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y
 - d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia.
- Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión.
 - Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes.
 - Convocar a plebiscito en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Poder Judicial.

En los Artículos 28 y 29 del Estatuto de Gobierno encontramos que:

- Solo puede conocer de las controversias a que se refiere la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que sea parte el Distrito Federal o uno de sus órganos, en términos de la Ley respectiva.
- Hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción del cargo.

En el Artículo 76 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, encontramos que la función Judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por

el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale.

Además el Distrito Federal cuenta con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional en materia administrativa y laboral.

2.2. La Administración Pública del Distrito Federal.

Por Administración Pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la Administración Pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual se debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la colectividad.⁶

El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública en el Distrito Federal, y le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos y podrá delegarlos a los servidores públicos subalternos. Partiendo de este hecho encontramos que el Ejecutivo en el Distrito Federal, cuenta con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de planeación, así mismo se encuentra facultado para crear Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones,

⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Diccionario Jurídico Mexicano, Volumen I, 9ª edición, México 1996. P 107

Comités y demás Órganos de apoyo para la realización de la Administración Pública en el Distrito Federal.

La Administración Pública en el Distrito Federal es la encargada de proporcionar los servicios públicos, mismos que se puede concesionar en caso de que así se requiera y su naturaleza lo permita.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, junto con los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Centralizada y paraestatal conducirá sus actividades en forma programada para lograr los objetivos y prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

En los Artículos 86 y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal indica que la Administración Pública en el Distrito Federal, se integrará con base en un servicio público de carrera, y deberá atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia.

La Administración Pública será centralizada, desconcentrada y paraestatal, asimismo contara con Órganos Político-Administrativos, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal y que también se les denominan Delegación.

De este modo la Administración Pública del Distrito Federal quedara de la siguiente forma:

2.2.1. Centralizada.

El maestro Miguel Acosta Romero define a este tipo de administración, como *"...la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, los órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose*

*bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República con el objeto de unificar a las decisiones, el mando, la acción y la ejecución”.*⁷

En ese tenor, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuenta con una administración pública centralizada, el cual comprende las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En ese tenor, el Estatuto de Gobierno prevé en su artículo 115 que corresponde a los Órganos Centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación. Cabe resaltar que estas unidades administrativas que integran el sector central no tienen personalidad jurídica y ni patrimonio propios.

Por su parte las Secretarías que auxilien al Ejecutivo del Distrito Federal en el despacho de los asuntos serán:

Secretaría de Gobierno;
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
Secretaría de Desarrollo Económico;
Secretaría del Medio Ambiente;
Secretaría de Obras y Servicios;
Secretaría de Desarrollo Social;
Secretaría de Salud;
Secretaría de Finanzas;
Secretaría de Transportes y Vialidad;
Secretaría de Seguridad Pública;

⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo Parte General, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1998. P 86

Secretaría de Turismo;
Secretaría de Cultura;
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
Oficialía Mayor;
Contraloría General del Distrito Federal;
Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
Secretaría de Protección Civil;
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
Secretaría de Educación; y
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Jefe de Gobierno en cualquier momento puede constituir comisiones interdependenciales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias, estas podrán ser transitorias o permanentes.

2.2.2. Desconcentrada.

El doctrinario Ernesto Gutiérrez y González refiere que los órganos desconcentrados cuentan con 5 características, que son las siguientes:

- No tiene personalidad propia
- No tiene patrimonio propio
- No se cree una persona moral diversa del Estado
- Es una subdependencia que está directamente conectada con el Secretario del ramo
- No se le da función alguna ajena a las que le competen al secretario.⁸

Por otra parte el doctrinario Gabino Fraga refiere que la desconcentración administrativa "...consiste en atribuir facultades de decisión a algunos

⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano, México, 1993. P 289

órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores”.⁹

Para ayudar a la Administración Pública Centralizada en la planeación y despacho de los asuntos se crearan los Órganos Desconcentrados que son subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o a la dependencia que el Ejecutivo determine. Para el establecimiento y organización de dichos Órganos se atenderá a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficiencia y coordinación.

Cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, contará con Órganos Político-Administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, las cuales serán llamadas genéricamente Delegaciones del Distrito Federal, las cuales hasta el día de hoy son 16 según el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal : Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza, y Xochimilco.

Cada Delegación contara con un titular que será elegido en forma universal, libre secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.

2.2.3. Descentralizada

El doctrinario Andrés Serra Rojas define a la Administración Pública Descentralizada, como aquella *“que mantiene un régimen jurídico especial que le permite actuar con determinada autonomía orgánica y técnica,*

⁹ FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1963. P 204

*manteniendo con el poder central las estrictas relaciones de control referidas a la política general, económica y administrativa del Estado”.*¹⁰

Por su parte, el doctrinario Gabino Fraga refiere que “...la descentralización administrativa ha obedecido, en unos casos, a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la convivencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales, para lo cual el Estado constituye autoridades administrativas cuyos titulares se eligen por los mismos individuos cuyos intereses se van a ver comprometidos con la acción de dichas autoridades. En otros casos la naturaleza técnica de los actos que tiene que realizar la administración, la obliga a sustraer dichos actos del conocimiento de los funcionarios y empleados centralizados, y los encomienda a elementos que tengan la preparación suficiente para atenderlos. Por último, ocurre con frecuencia que la administración se descarga de algunas de sus labores, encomendando facultades de consulta de decisión o de ejecución a ciertos organismos constituidos por elementos particulares que no forman parte de la misma administración.

Correspondiendo a estos dos propósitos, la descentralización ha adoptado tres modalidades diferentes que son:

- a) Descentralización por región;*
- b) Descentralización por servicio, y*
- c) Descentralización por colaboración”.*¹¹

En ese tenor Ernesto Gutiérrez y González refiere que la descentralización “...es sacar del centro,... debe entenderse que es la que no está

¹⁰ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 4ª Edición, Editorial Librería Manuel Porrúa, México, 1968. P 48

¹¹ FRAGA, Gabino. *Óp. cit.* p 205

centralizada, sino que esta fuera del propio Estado y que se encarga de alguna de las actividades que le corresponden a éste".¹²

Ernesto Gutiérrez y González señala que el municipio, es un ejemplo de descentralización libre.

En el caso de la descentralización por servicio, el referido doctrinario señala que una de las características de ésta, es que se tratan de personas morales, con personalidad propia, tienen patrimonio, nombre o denominación, se le dota de un estatuto en el cual se establecen sus órganos de gobierno; el objeto por el cual se crea dicho organismo, el cual normalmente es para satisfacer un servicio público con implicaciones técnicas que debiera de prestar el Estado, en el cual participan funcionarios con adecuada preparación técnica y en el que también, se establece un régimen de responsabilidad personal y efectiva de dichos funcionarios.

2.2 4. Paraestatal.

El doctrinario Ernesto Gutiérrez y González refiere que paraestatal, es una palabra compuesta, de la preposición "para" que viene del idioma griego antiguo y que va siempre unida a otra palabra, pues sola no tiene función alguna pues significa "junto a", o "al lado de", y en el presente caso, se encuentra unida a la palabra "estatal", que significa "relativo o relacionado con el Estado, de donde "paraestatal" quiere decir "junto al Estado" o "al lado del Estado".¹³

¹² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Óp. cit.* P 408

¹³ *IBIDEM.* P 399

Los Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son entidades que comprenden la Administración Pública Paraestatal¹⁴. Los Organismos Descentralizados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio y son creadas a través de Decretos emitidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por ley que expida la Asamblea Legislativa, donde dicho decreto deberá precisar su objetivo, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración de su órgano de gobierno, las bases para la incorporación de personal especializado y su permanente capacitación así como de nuevas tecnologías para la mayor eficacia de los servicios encomendados a la entidad.

La creación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

- La realización de actividades determinadas como prioritarias, que en su caso serían las relativas al desarrollo económico y el empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.
- La generación de bienes y la prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la ciudad y la satisfacción de las necesidades colectivas; y
- El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, son la sociedad de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Distrito Federal, o una o más de sus entidades paraestatales aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar

¹⁴ Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Las empresas públicas presentan las siguientes características:

- El capital social es aportado por el Estado.
- La actividad de la empresa es vigilada, supervisada y controlada por el Estado.
- El fin de la empresa pública no es la obtención de un lucro, sino cubrir necesidades colectivas o propias del Estado.
- Las normas que aplican a la organización y actividades de la empresa son mixtas; es decir, tanto de derecho público como privado.

El objeto social de la empresa pública puede consistir en:

- Prestar un servicio público.
- Administrar bienes propiedad del Distrito Federal.
- Producir bienes y prestar servicios.

Entre las empresas de participación paraestatal con las que cuenta el Gobierno del Distrito Federal, se encuentran las siguientes:

- Sistema de Transporte Colectivo Metro
- Transportes Eléctricos
- Metrobus
- Corporación Mexicana de Impresión Comisa S.A. de C.V.
- Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo de la Ciudad de México
- Planta de Asfalto
- Red de Transportes Urbanos
- Central de Abastos de la Ciudad de México

Por otra parte existe el Fideicomiso, el cual por lo general puede ser constituido por las personas que tengan la capacidad legal necesaria para hacer la transmisión de propiedad o de titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso. Dado que la ley general de títulos y operaciones de crédito no señala limitación alguna es de entenderse que pueden actuar como fideicomitentes tanto personas físicas como personas morales; entre las segundas es necesario distinguir aquellas de carácter privado de las que son de carácter público.¹⁵

Si el fideicomitente es una persona moral de carácter privado, el fideicomiso en cuestión tendrá la misma connotación, pero si interviene como fideicomitente una persona pública el fideicomiso resultante tendrá a su vez ese mismo carácter.

Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Algunos ejemplos de Fideicomisos son:

- Fideicomiso de Atención a Víctimas de Delito.
- Fideicomiso Fondo Promoción para el Financiamiento del transporte Público.

¹⁵ MENDOZA POPOCA, Oswaldo Aníbal, El fideicomiso público, Editorial Porrúa, México, 2010. P 85

- Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal.
- Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco.
- Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia.
- Fideicomiso de Recuperación Crediticia.
- Fideicomiso Educación Garantizada.
- Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal.
- Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.
- Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México.
- Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México.
- Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.
- Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Distrito Federal.
- Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.
- Fideicomiso Museo del Estanquillo.
- Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.
- Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Distrito Federal.

CAPÍTULO 3.

Marco Jurídico de los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal Denominados “Delegaciones Políticas”.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la base tercera del Artículo 122, se hace mención que en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se darán las bases para la distribución de atribuciones entre los Órganos Centrales, Desconcentrados y Descentralizados; así mismo, establecerá los Órganos Político-Administrativos en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divida el Distrito Federal; como también deberá fijar los criterios para efectuar la división territorial, la competencia, integración, funcionamiento y su forma de relacionarse con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los titulares de dichos órganos serán elegidos en forma universal, libre y directa.

3.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, hace referencia a que el Distrito Federal está dividido en Delegaciones¹⁶, las cuales cuentan con un titular llamado Jefe Delegacional que durará en el encargo tres años, iniciando funciones el primero de octubre del año de elecciones. El Jefe Delegacional debe realizar recorridos periódicos dentro de su demarcación, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en los que la comunidad tenga interés; así mismo, darán audiencia pública por

¹⁶ Artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación. La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la Demarcación y el Jefe Delegacional y, en su caso, servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en dicha audiencia se podrá proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal.

Las Delegaciones tendrán competencia en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes, contarán con autonomía de gestión de sus presupuestos atendiendo a todos los ordenamientos legales.

Con fundamento en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
- IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;

VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;

VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;

IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;

X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables.

Si el Jefe Delegacional se ausenta por más de noventa días, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y por la mayoría absoluta de los Diputados al sustituto; si su ausencia es menor a noventa días y mayor a quince deberá de ser autorizada por el Ejecutivo Local.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal o de los Diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por causas graves que son:

I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al Estatuto de Gobierno o a las leyes federales y del Distrito Federal;

II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;

IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;

V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;

VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;

VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

3.3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En esta ley nos indica en su artículo 37 que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos Político-Administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de la misma; a continuación los nombres de cada una de las Delegaciones: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco.

Según los artículos 38 y 39 los titulares de los órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior, así mismo corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

- I. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;
- II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
- IV. Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;
- VII. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal,
- IX. Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la

demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

X. Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;

XI. Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

XIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

XIV. Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes;

XV. Establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

XVII. Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;

XVIII. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XX. Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;

XXI. Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;

XXIV. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

XXV. Prestar los servicios públicos a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;

XXVI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;

XXVII. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de

residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXVIII. Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

XXIX. Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;

XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaría de Educación;

XXXII. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIII. Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIV. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXV. Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

XXXVI. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XXXVII. Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;

XXXVIII. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

XXXIX. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XL. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa delegacional y en los programas parciales de su demarcación territorial;

XLI. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;

XLII. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

XLIII. Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

XLIV. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

XLVI. Atender el sistema de orientación, información y quejas;

XLVII. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

XLVIII. Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;

XLIX. Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

LI. Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

LV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

LVI. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;

LVII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

LVIII. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

LIX. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

LX. Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;

LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

LXII. Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

LXIV. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

LXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

LXVI. Ejecutar el sistema de servicio público de carrera que se determine para las Delegaciones;

LXVII. Ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;

LXVIII. Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación;

LXIX. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LXX. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;

LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

LXXII. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia. Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos subcomités;

LXXIII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;

LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;

LXXV. Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;

LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

LXXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial;

LXXVIII. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios

de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe de Delegacional;

LXXIX. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables;

LXXX. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los Convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;

LXXXI. También deberá de proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

LXXXII. Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación.

Como nos podemos dar cuenta con lo citado anteriormente se vislumbra que el Jefe Delegacional carece de facultades normativas para emitir sus propias normas jurídicas.

3.4. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Este reglamento establece que en base a los principios de transparencia y legalidad, se proveerán los recursos humanos, materiales y financieros para el exacto y oportuno despacho de los negocios del orden administrativo; así mismo los Órganos Político-administrativos en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las Dependencias.

En el artículo 122 de dicho reglamento, establece que cada Delegación del Gobierno del Distrito Federal, contará por lo menos con 5 Direcciones

Generales, para el despacho de los asuntos de su competencia, las cuales son:

Dirección General Jurídica y de Gobierno

Dirección General de Administración

Dirección de Obras y Desarrollo Urbano

Dirección General de Servicios Urbanos

Dirección General de Desarrollo Social

Estas Direcciones Generales podrán fusionarse o dividirse de acuerdo a las características propias de cada Órgano Político-Administrativo, también se podrán adicionar las Direcciones que el Jefe Delegacional estime pertinentes.

Algunas de las atribuciones de las Direcciones Generales son las siguientes:

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno, corresponde otorgar el permiso para el uso de la vía pública; autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos; velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; coordinar las actividades en materia de verificación administrativa; realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial; elaborar el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su demarcación territorial, así como otorgar las licencias de funcionamiento de los mismos; ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A la Dirección General de Administración corresponde administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-

Administrativo, juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas; llevar el control de todo lo referente a las finanzas, adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes de la demarcación territorial.

A la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano corresponde organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo Técnico-operativo, que tengan adscritas; revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción e intervenir en la verificación del desarrollo de los trabajos, en términos de la ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; expedir licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios; expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación, alineamiento y número oficial, uso de suelo de predio; rehabilitar escuelas, bibliotecas, museos, centros de servicio social, cultural y deportivos.

A la Dirección General de Servicios Urbanos le corresponde prestar los servicios de limpia, alumbrado público en vialidades secundarias además de mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

A la Dirección General de Desarrollo Social le corresponde realizar las campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con las autoridades locales y federales; atender el adecuado funcionamiento de las escuelas, bibliotecas, museos, centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo; efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, artísticos y sociales, así como promover el deporte.

Así mismo, el artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece que las Delegaciones cuentan con autonomía funcional en acciones de gobierno, dentro de sus demarcaciones territoriales, y que dichas entidades deberán observar las normas y disposiciones generales que en el ámbito de sus atribuciones dicten las dependencias.

El Manual Administrativo de cada Delegación Política, establece las atribuciones con que cuentan cada Dirección General, las cuales son ejercidas por conducto de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, es decir, a través de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Líderes Coordinadores y Enlaces.

En tal tesitura en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece en su artículo 3º las definiciones de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo; las cuales son definidas en los siguientes términos:

- I. Unidades Administrativas: las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias y los Órganos Políticos Administrativos son las Subsecretarías, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, las Contralorías Internas, así como cualquier otra que realice ese tipo de atribuciones conforme a lo previsto en este reglamento;

- II. Las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo: las que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, de los Órganos Político Administrativos, a los Órganos Desconcentrados, y que son las Direcciones de Área, las Subdirecciones, las Jefaturas y Unidad Departamental, las Jefaturas de Oficina, las Jefaturas de Sección y las Jefaturas de Mesa, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que no cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en este reglamento o en los manuales administrativos de cada unidad administrativa.

En ese tema, cada una de las Delegaciones del Distrito Federal se compone de las siguientes Direcciones Generales, de conformidad a lo que dispone el artículo 122 bis del multicitado Reglamento Interior:

I. Al Órgano Político-Administrativo Álvaro Obregón:

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social; y (sic)
- F) Dirección General de Desarrollo Delegacional;
- G) Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.

II. Al Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social;
- F) Dirección General de Desarrollo Económico; y
- G) Dirección General de Participación Ciudadana.

III. Al Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales;
- C) Dirección General de Administración;
- D) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- E) Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil;
- F) Dirección General de Desarrollo Social;
- G) Dirección General de Participación Ciudadana;
- H) Dirección General de Desarrollo Delegacional; y
- I) Dirección General de Servicios Urbanos.

IV. Al Órgano Político-Administrativo en Coyoacán;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano;

- D) Dirección General de Desarrollo Social;
- E) Dirección General de Desarrollo Económico Sustentable;
- F) Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito; y
- G) Dirección General de Cultura.

V. Al Órgano Político-Administrativo en Cuajimalpa de Morelos;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social;
- F) Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas; y
- G) Dirección General de Gerencia Delegacional.

VI. Al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social;
- F) Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social; y

VII. Al Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social;
- F) Dirección General de Desarrollo Delegacional e Integración Territorial;
- G) Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública;
- H) Dirección Ejecutiva de Desarrollo Económico;
- I) Dirección General de Participación Ciudadana y Gestión Social;
- J) Dirección Ejecutiva de Fomento Cooperativo;
- K) Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas; y
- L) Dirección Ejecutiva de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental.

VIII. Al órgano político-administrativo en Iztacalco;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social; y
- F) Dirección General de Participación Ciudadana.

IX. Al Órgano Político-Administrativo en Iztapalapa;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social; y
- F) Dirección General de Desarrollo Delegacional.

X. Al Órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Desarrollo Social;
- E) Dirección General de Medio Ambiente y Ecología;
- F) Dirección General de Desarrollo Sustentable;
- G) Dirección General de Participación Ciudadana; y
- H) Dirección General de Colonia y Tenencia de la Tierra.

XI. Al Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo;

- A) Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana;
- B) Dirección General Jurídica y de Servicios Legales;
- C) Dirección General de Administración;

- D) Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- E) Dirección General de Servicios Urbanos;
- F) Dirección General de Desarrollo Social;
- G) Dirección General de Desarrollo Delegacional;
- H) Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- I) Dirección Ejecutiva de Cultura, y
- J) Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional.

XII. Al Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social;
- F) Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable; y
- G) Dirección General del Medio Ambiente.

XIII. Al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac;

- A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social; y (sic)

F) Dirección General de Desarrollo Económico y Rural;

G) Dirección General de Participación Ciudadana.

XIV. Al Órgano Político-Administrativo en Tlalpan;

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

B) Dirección General de Administración;

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios Urbanos;

E) Dirección General de Desarrollo Social;

F) Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable; y (sic)

G) Dirección General de Cultura;

H) Dirección General de Enlace Ciudadano.

XV. Al Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza, y

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

B) Dirección General de Administración;

C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;

D) Dirección General de Servicios Urbanos;

E) Dirección General de Desarrollo Social; y

F) Dirección General de Desarrollo Delegacional.

XVI. Al Órgano Político-Administrativo en Xochimilco.

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

- B) Dirección General de Administración;
- C) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- D) Dirección General de Servicios Urbanos;
- E) Dirección General de Desarrollo Social; y
- F) Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Tal y como se mencionó anteriormente cada Delegación de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con el número de Direcciones necesarias para satisfacer los asuntos de su competencia.

3.5. Manuales Administrativos.

Los Manuales Administrativos son documentos en los cuales se encuentran descritas la forma de organización y atribuciones de cada una de las unidades administrativas que conforman las Delegaciones Políticas del Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, el artículo 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal dispone:

Artículo 18.- Los Manuales Administrativos serán elaborados y aprobados por los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos.

La adscripción y atribuciones de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que no se establecen en este reglamento quedan establecidas en dichos manuales. Estos manuales deben ser emitidos por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General para su revisión, dictamen y registro, cuando la Contraloría General

estime que los citados manuales se establecen atribuciones que afecten la esfera jurídica de terceros, los mismos se sancionarán previa y adicionalmente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

El Manual Administrativo 2010 Apartado de Organización de la Delegación Álvaro Obregón, es el encargado de dar a conocer la estructura orgánica, atribuciones y funciones de manera general, de cada una de las áreas que integran la Delegación.

CAPÍTULO 4. Las Atribuciones Normativas de los Órganos Político-administrativos denominados “Delegaciones Políticas”.

4.1. Similitudes y diferencias entre Ayuntamientos y Delegaciones.

De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa de los estados de la Federación, que tienen un patrimonio propio y personalidad jurídica, por lo que tienen la facultad de expedir bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos que a su jurisdicción correspondan, administrar su hacienda, formular y aprobar sus planes de desarrollo municipal; además tienen a su cargo la prestación de servicios públicos de agua potable, alumbrado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques, jardines, seguridad pública y tránsito.

Los funcionarios municipales elegidos durarán en su encargo tres años y no se podrán reelegir en el periodo inmediato siguiente.



El ayuntamiento estará formado por el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores. El Presidente municipal es el responsable de presidir las sesiones del ayuntamiento, ejecutar decisiones e informar de su realización, cumplir y hacer cumplir la legislación, mantener comunicación con otros ayuntamientos y el gobierno del estado, representar jurídicamente al municipio y rendir un informe anual de actividades. Los Síndicos tienen a su cargo la defensa y procuración de los derechos patrimoniales del municipio y la contraloría interna. Los Regidores tienen la tarea de vigilar y atender el sector de la administración que les haya sido encomendado.

En las Delegaciones, en cambio, existe la figura del Jefe Delegacional, desde el año dos mil, siendo el único ejecutivo local y sin contrapeso a esta figura política.



Los Estados de la República Mexicana reciben recursos por conceptos de participaciones federales, en el Distrito Federal no se reciben tales recursos no obstante que se tienen más funciones de gestión del territorio local y de servicios.

Similitudes y diferencias entre los Municipios y Delegaciones

	Municipios (art. Constitucional 115)	Delegaciones (leyes y reglamentos del Distrito Federal)
FACULTADES POLÍTICAS	Pueden promover iniciativas de ley ante los Congresos Locales	Carecen de la facultad de promover leyes ante el Congreso o Asamblea Legislativa. Artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
FACULTADES CONSTITUTIVAS	Pueden solicitar al Ejecutivo o a las Legislaturas, la creación de empresas paraestatales y/o fideicomisos.	No Pueden solicitar al Ejecutivo o a las Asamblea Legislativa, la creación de empresas paraestatales y/o fideicomisos.
FORMA DE GOBIERNO LOCAL	Ayuntamiento: Presidente Municipal y Cabildo (Regidores y Síndicos electos por la ciudadanía y su función es aprobar reglamentos, bandos, disposiciones administrativas)	Jefe Delegacional. Artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Cuenta con un sector paraestatal, es decir, organismos públicos como el DIF, Defensoría de Derechos Humanos, Servicio Público de Agua, entre otros.	No cuenta con un sector paraestatal.
PERIODO DE GOBIERNO	Tres años	Tres años. Artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

	Municipios (art. Constitucional 115)	Delegaciones (leyes y reglamentos del Distrito Federal)
SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS	Agua potable, alumbrado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques, jardines, seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva y tránsito.	Asumen las mismas funciones que los Municipios, con la variante de que los servicios públicos, son proporcionados de forma directa por el gobierno central
PLANEACIÓN URBANA TERRITORIAL Y AUTORIZACIÓN DE USOS DEL SUELO	Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, creación de reservas territoriales, participar en planes de desarrollo regional, autorizar y controlar la utilización de la tierra, otorgar licencias y permisos para construcción.	Elaborar, aprobar planes delegacionales y parciales, expedir licencias de uso de suelo y otorgar licencias de construcción. Artículo 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
HACIENDA PÚBLICA	Contribuciones sobre propiedad inmobiliaria (predial) traslación y mejoras, participaciones federales, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las legislaturas de los Estados aprueban la ley de ingresos de los municipios; revisan y formalizan las cuentas públicas, los presupuestos de egresos son aprobados por los ayuntamientos en base a ingresos disponibles.	Como Órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal se le transfieren recursos del presupuesto del Distrito Federal, los cuales son aprobados por la Asamblea Legislativa; no tienen recursos propios. Artículo 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

4.2. Elección del Jefe Delegacional.

El proceso de elección de Jefe Delegacional es un poco largo, comenzando con lo que estipula el artículo 20 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, donde señala que todos los ciudadanos tienen el derecho a votar y ser votados en igualdad de circunstancias.

El Jefe Delegacional será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años¹⁷; el proceso de selección comenzará con las convocatorias internas de los Partidos Políticos, de las cuales saldrán los candidatos oficiales de cada Partido.

Los candidatos deberán cubrir los requisitos estipulados en el artículo 105 fracciones I, II, III, IV; las fracciones IV y X del artículo 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como del artículo 294 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; que son los siguientes:

- ✓ Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- ✓ Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
- ✓ Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección,
- ✓ No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

¹⁷ Artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- ✓ No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- ✓ Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;
- ✓ No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;
- ✓ No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u Órganos Político-Administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y
- ✓ No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

El registro de los candidatos se deberá hacer antes del veinte de abril del año de elección; las campañas tendrán una duración de cuarenta y cinco días y deberán cerrarse tres días antes de la jornada electoral.

El ganador de la jornada electoral tomará posesión del cargo el día primero de octubre del mismo año de elección.

4.3. Nombramiento de los Servidores Públicos de las Delegaciones Políticas.

La Oficialía Mayor del Distrito Federal, es la encargada de operar la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio público de carrera y vigilar su implementación; así también debe expedir los lineamientos para la

selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos. Dicha oficialía deberá expedir los nombramientos previo acuerdo con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

En el caso con las Delegaciones Políticas, es el Jefe Delegacional el encargado de ejecutar el sistema de servicio público de carrera, designando a los servidores públicos delegacionales, sujetándose a las disposiciones del servicio civil de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional.

Con fundamento en el Artículo 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera se integra por las siguientes fases:

- I. Reclutamiento;
- II. Selección;
- III. Emisión del dictamen, y
- IV. Emisión del nombramiento

El proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, para lo cual se considerarán invariablemente los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa, según el perfil de puesto que marque el Catálogo.

Para atender a dichos principios, el proceso de ingreso se realizará mediante concurso, que al efecto convocarán los Comités correspondientes.

Sin embargo, no obstante de que en el Distrito Federal se cuenta con la Ley del Servicio Civil de Carrera, es de mencionarse que la misma no tiene aún aplicación y que por lo tanto, compete al Jefe Delegacional nombrar, designar y remover libremente a quienes son sus colaboradores.

4.4. Representatividad Política.

En todos los Municipios del País, se da la representatividad política, en la estructura del Ayuntamiento, ya que deben estar conformados por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, el número de estos estará determinado por el tamaño de población del Municipio, y atendiendo al principio de representatividad proporcional, quedando de la manera siguiente:

Población	Síndicos (mayoría relativa)	Regidores (mayoría relativa)	Síndicos (designados por representación proporcional)	Regidores (designados por representación proporcional)
Menos de 150 mil	1	6	0	4
Más de 150 mil y menos de 500 mil	1	7	0	6
Más de 500 mil y menos de un millón	2	9	1	7
Más de un	2	11	1	8

millón				
--------	--	--	--	--

En el Distrito Federal por lo que se refiere a las Delegaciones Políticas, no existe esta figura, que sí tienen los Ayuntamientos.

A lo largo de la historia del Distrito Federal se ha intentado llevar a cabo la representatividad política, mediante la incursión de figuras de participación ciudadana, como los Consejos de Ciudadanos en 1996, y que sólo funcionó año y medio, también tenemos a los Comités Vecinales de 1999 y actualmente “Comités Ciudadanos”.

4.5. Patrimonio.

Los órganos Político-administrativos carecen de patrimonio propio, pero administran el patrimonio del Distrito Federal, el cual se compone de los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado.

Los bienes de dominio público según el artículo 138 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, son los siguientes:

- I. Los de uso común;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello, o los que utilicen las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;
- III. Los inmuebles expropiados a favor del Distrito Federal, una vez que sean destinados a un servicio público o algunas de las actividades que se equiparen a los servicios públicos o que de hecho se utilicen para esos fines;

IV. Las tierras y aguas a excepción de las comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Los monumentos históricos o artísticos, propiedad del Distrito Federal;

VI. Los canales, zanjas y acueductos, propiedad o construidos por el Distrito Federal, así como los cauces de los ríos que hubiesen dejado de serlo, siempre y cuando no sean de jurisdicción federal, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;

VII. Los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Federal y que la Federación transmita a éste, con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento, vivienda y desarrollo urbano;

VIII. Las servidumbres, cuando el predio dominante sean algunos de los anteriores;

IX. Los muebles propiedad del Distrito Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de sus bienes, los especímenes tipos de la flora y la fauna, las colecciones científicas y filatélicas, los archivos y fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otra que tenga imágenes y sonidos; y

X. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Distrito Federal.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Cabe resaltar que las Delegaciones que tengan destinados o asignados bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, no podrán realizar ningún acto de disposición, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación sin la previa autorización de la Oficialía Mayor.

En ese tenor, la Ley de Régimen Patrimonial y de Servicio Público del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, regula el patrimonio del Distrito Federal, el cual se compone de bienes de dominio público y bienes de dominio privado; correspondiendo a la Oficialía Mayor, dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, como la facultada para interpretar los efectos administrativos internos respecto a las disposiciones de la citada ley. Las atribuciones encomendadas a dicho ente público se encuentran conferidas en el artículo 9 de la citada ley, mismas que se ejercen en forma coordinada con las atribuciones que tienen otras dependencias administrativas, siendo éstas la Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Educación, Secretaría de Finanzas y también a cada una de las delegaciones del Distrito Federal.

En el caso particular de las Delegaciones del Distrito Federal, estas cuentan con las atribuciones previstas en el artículo 13 bis, las cuales son:

I. Presentar al Jefe de Gobierno propuestas relativas a bienes ubicados en sus demarcaciones territoriales para los efectos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 8 de este ordenamiento.

II. Proponer la adquisición de reservas territoriales en sus demarcaciones.

III. Organizar y controlar los bienes muebles e inmuebles que detenten y tengan asignados.

IV. Preparar y mantener un programa de aprovechamiento de los bienes que tengan a su cargo.

V. Desarrollar un programa de aprovechamiento óptimo de los inmuebles que tengan a su cargo y, en caso de requerir más inmuebles, prever su adecuación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano si fuere necesario.

VI. Proponer el otorgamiento de concesiones previstas en el Artículo 76 de esta ley para el desarrollo de proyectos en beneficio de los habitantes de su demarcación territorial.

VII. Presentar al Comité propuestas de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, permisos administrativos temporales revocables y demás actos jurídicos que inciden en el patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su demarcación territorial.

En ese tenor, se conforma un órgano colegiado denominado Comité del Patrimonio Inmobiliario, el cual tiene como objeto conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos les señale. El Comité se integra por representantes de las siguientes dependencias:

- I. Oficialía Mayor, quien lo preside
- II. Secretaría de Gobierno
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- IV. Secretaría de Desarrollo Económico
- V. Secretaría del Medio Ambiente
- VI. Secretaría de Obras y Servicios
- VII. Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social
- VIII. Secretaría de Finanzas
- IX. Secretaría de Transportes y Vialidad
- X. Secretaría de Seguridad Pública
- XI. El representante inmobiliario del Distrito Federal, que en su caso designe el Jefe de Gobierno
- XII. Contraloría General
- XIII. El representante de la delegación en cuyo territorio se ubique el inmueble relacionado con el acto que se someta ante el Comité.

Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, son órganos desconcentrados del Jefe de Gobierno y por ende, no cuentan con la autonomía ni con la capacidad para realizar actos jurídicos relacionados con la adquisición, administración y/o enajenación de bienes inmuebles, toda vez que para poder realizar un acto jurídico relacionado con algún inmueble, se requiere el consentimiento de los integrantes del Comité del Patrimonio Inmobiliario.

Cabe señalar en comparación a lo antes señalado, que los municipios se encuentran investidos de seguridad jurídica y pueden manejar éstos su patrimonio conforme a la ley.

4.6. Emisión de Normas.

Con fundamento en el artículo 115 Constitucional, encontramos que entre las facultades de emisión de normas con que cuentan los ayuntamientos, en

el entendido de que una norma es la disposición normativa con efectos abstractos, generales y obligatorios, se encuentran los siguientes:

- Expedir y reformar el bando municipal, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio;
- Implementar programas de acciones que promuevan la mejora regulatoria, respecto a trámites administrativos ventilados en el municipio;
- Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las oficialías de Registro Civil;
- Presentar iniciativas de leyes y decretos;
- Proponer a la legislatura, la creación de organismos municipales descentralizados;
- Elaborar programas de financiamiento de los servicios públicos;
- Expedir el reglamento de las oficialías mediadoras conciliadoras.

A manera de ejemplo, el Ayuntamiento de Ecatepec del Estado de México, Municipio conurbado que colinda con la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, cuenta entre las normas emitidas por su propio cabildo con los siguientes:

- Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal
- Reglamento de Licencias
- Reglamento de Mercados, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes
- Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública

- Reglamento de Participación Ciudadana
- Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal
- Reglamento de Protección al Ambiente
- Reglamento de Servicio Público de Panteones
- Reglamento Interior de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ecatepec
- Reglamento Interior del Comité del Centro Municipal de Atención Empresarial del Municipio de Ecatepec
- Reglamento para el Control de Mascotas Caninas y Felinas en el Municipio de Ecatepec
- Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ecatepec

Por otra parte, con fundamento en el artículo 115 Constitucional, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta también con facultades reglamentarias, citando alguno de los reglamentos emitidos por esta, los siguientes:

- Reglamento de Participación Ciudadana
- Reglamento de Justicia Ciudadana
- Reglamento de Espectáculos
- Reglamento de Molinos y Tortillerías
- Reglamento del Patrimonio Municipal
- Reglamento de Becas y Estímulos Deportivos

Por su parte, el Ayuntamiento de Poza Rica, Municipio perteneciente al Estado de Veracruz, ha emitido los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Sanidad
- Bando de Policía
- Reglamento de Ornato de Parques y Jardines

Finalmente, el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, entre sus reglamentos se encuentran los siguientes:

- Reglamento para el Uso de la Vía Pública
- Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos
- Reglamento Municipal para la Protección y Conservación del Centro Histórico

En este tenor, respecto a las comparaciones que tienen los Ayuntamientos y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, no pasa desapercibida la facultad de poder emitir sus propias normas jurídicas que garantice la gobernabilidad de los ciudadanos sujetos a su jurisdicción. Dicha atribución se denomina Facultad Reglamentaria, la cual consiste en expedir sus Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren desde luego la participación ciudadana y

vecinal; en los términos que establece el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las Delegaciones del Distrito Federal, no se cuenta con esta facultad reglamentaria, pues muchas, si no es que en todas las normas jurídicas de observancia obligatoria tanto de los ciudadanos como de los servidores públicos, se encuentran establecidas por las leyes que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o bien se encuentran reguladas en diversos Reglamentos, Circulares u ordenamientos normativos que emite el “Gobierno Central”.

Por ejemplo, una Delegación Política del Distrito Federal, no cuenta con las facultades para poder regular la administración de su personal, capacitarlo, establecer reglas para el desempeño del servicio social y de las prácticas profesionales, tampoco puede regular las relaciones laborales, mucho menos llevar a cabo reglamentar adquisiciones, ni los servicios generales como pueden ser las telecomunicaciones, la comunicación telefónica, radiotelefónica, servicio de vigilancia, seguridad, suministro de combustible, mantenimiento y conservación del parque vehicular, fotocopiado, suministro y consumo de papel bond; pues todas esas atribuciones las regula una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, “sector central”, denominada Oficialía Mayor, la cual emite un ordenamiento denominada “Circular Uno Bis”, en el que establece todas esas disposiciones que van desde los procedimientos para contratar a un empleado, hasta como organizar sus archivos, llevar el inventario de sus inmuebles y muebles, el uso de teléfonos y hasta la forma en que debe de aprovecharse el internet y las máquinas fotocopadoras.

Como se ha escrito, las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a diferencia de los Ayuntamientos de los Estados, no cuenta con las facultades para poder emitir normas jurídicas de observancia general.

La Facultad Reglamentaria de las Delegaciones del Distrito Federal, se encuentra depositada en el Órgano Legislativo del Distrito Federal denominado Asamblea Legislativa, la cual emite las disposiciones normativas para todas y cada una de las Delegaciones de la Ciudad de México.

A manera de ejemplo, las normas jurídicas que dicta dicho Órgano Legislativo, son los siguientes:

- Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal
- Ley de Educación Física y Deporte
- Ley de Establecimientos Mercantiles
- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Ley de la Infraestructura Física Educativa
- Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal

4.7. Dotación de Servicios Públicos.

El servicio público es la institución jurídico administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas, las cuales podrán ser suministradas directamente por el

Estado o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará siempre sujeta a normas y principios de Derecho Público.¹⁸

Los Ayuntamientos, conforme a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, pueden proporcionar los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

¹⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. *Óp. cit.* p 2906

A diferencia de lo anterior, las Delegaciones Políticas del Distrito Federal deben sujetarse a lo dispuesto por el artículo 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual dispone: La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo, los servicios públicos que la ley establezca, considerando la capacidad administrativa y financiera de la entidad.

La prestación de servicios públicos podrá concesionarse, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos y en los términos que establezcan las leyes, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno.

A efecto de poder diferenciar la prestación de los servicios públicos que pueden proporcionar tanto un Ayuntamiento como una Delegación Política del Distrito Federal, citamos los siguientes:

- a) Los municipios pueden proponer a los congresos locales la constitución de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación de servicios públicos. En el caso de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, éstas se proporcionan y se administran directamente por “el Gobierno Central”.

A manera de ejemplo, los municipios de Ecatepec y Nezahualcóyotl, cuenta cada uno de ellos con Organismos Públicos Descentralizados encargados de la prestación y dotación de agua. En el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl existen el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS); mientras que en Ecatepec se cuenta con el Organismo Descentralizado Sistema de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (SAPASE).

En el caso del Distrito Federal, ninguna Delegación Política cuenta con un Organismo Público Descentralizado para la prestación de dicho servicio toda vez que éste se proporciona a través del sistema de Aguas de la Ciudad de México, entidad pública que atiende las demandas de las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

La diferencia entre los organismos públicos descentralizados de agua con que cuentan los ayuntamientos, en el caso particular los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec, como el Sistema de Aguas del Distrito Federal, consiste en que los primeros señalados, son autoridades fiscales que administran su patrimonio y que contribuyen a la hacienda municipal, rindiendo cuentas al Presidente Municipal; mientras que en el segundo de los casos, el Sistema de Aguas del Distrito Federal es una autoridad fiscal del Gobierno Central, que no atiende en forma específica las necesidades que pudieran presentar determinadas Delegaciones Políticas del Distrito Federal y si bien éstas cuentan con oficinas regionales por cada demarcación territorial, lo cierto es que los ingresos que captan éstas no entran en forma directa a las Delegaciones ni tampoco rinden cuenta de ello al Jefe Delegacional.

- b) Los Ayuntamientos pueden convenir, contratar o concesionar, en términos de las leyes reglamentarias la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares; la concesión es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señalen las leyes, así como también para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones señaladas por las leyes.¹⁹

También los ayuntamientos pueden realizar concesiones y celebrar los contratos que le resulten necesarios, ello en virtud de que cuenta

¹⁹ CFR ACOSTA ROMERO, Miguel. *Óp. cit.* p 468

con la personalidad jurídica y de un patrimonio, como es su hacienda pública, que le permite realizar diversos actos jurídicos y disponer de los recursos económicos sin intermediario alguno; sin embargo, en el caso de las Delegaciones del Distrito Federal, si bien dichas entidades pueden celebrar contratos, también lo es que no pueden otorgar concesiones, toda vez que ésta es una facultad exclusiva que tiene la dependencia denominada Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, perteneciente al sector centralizado, el cual debe regirse conforme a las disposiciones previstas por la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; en el caso de los recursos económicos, las Delegaciones Políticas disponen de las ministraciones económicas que le proporciona la Secretaría de Finanzas, también perteneciente al sector centralizado lo que implica también desde luego, que las Delegaciones Políticas no cuentan ni con autonomía, ni con capacidad, ni con recursos económicos, para proporcionar en forma directa servicios públicos similares a los que proporcionan otros municipios.

4.8. Administración de su Hacienda.

La hacienda pública es una disciplina, es decir, un conocimiento científico mediante cuyas normas los organismos públicos cubren sus necesidades financieras, buscando al mismo tiempo formas y procedimientos para encontrar la mejor manera de distribuir la riqueza pública.²⁰

²⁰ MABARAK CERECEDO, Doricela, Derecho Financiero Público, Segunda edición, McGraw Hill, México, 2004. p 7, 8.

La hacienda pública es una estructura dotada de una gran complejidad y cada día adquiere más importancia en la vida y actividad de los gobernados, puesto que prácticamente no hay persona que no guarde relación con ella.²¹

La hacienda pública de los municipios, lo es para cubrir los gastos que implica la administración del ayuntamiento, así como para cumplir las obligaciones a cargo de éste y se perciben en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos de aprovechamientos, accesorios y créditos establecidos en las leyes fiscales, sin olvidar desde luego los ingresos que se perciben por concepto de participaciones que aporten el Gobierno Federal y/o estatal.

Mientras que la hacienda pública del Distrito Federal es regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Ingresos del Distrito Federal, el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, y el Presupuesto de Egresos.

Dentro de los impuestos podemos observar los siguientes: predial, sobre adquisición de bienes inmuebles, sobre espectáculos públicos, sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, sobre nóminas, sobre tenencia o uso de vehículos y por la prestación de servicios de hospedaje.

Como parte de los ingresos por derechos se encuentran los derivados de la prestación de servicios como suministro de agua, prevención y control de la contaminación ambiental, construcción y operación hidráulica, expedición de

²¹ *Ibidem.* p 93

licencias, Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías, control vehicular, grúa y almacenaje de vehículos, estacionamiento de vehículos, uso o aprovechamiento de inmuebles, cuotas de recuperación por la prestación de servicios médicos, prestaciones de Registro Civil, alineamiento y señalamiento de número oficial, expedición de constancias, de zonificación y de uso de inmuebles, descarga a la red de drenaje, recolección y recepción de residuos sólidos, supervisión y revisión de las obras públicas sujetas a contrato y autorías de las mismas, entre otros.

También cuenta con crédito fiscal que proviene de contribuciones, aprovechamientos, y de sus accesorios; de aquello que el Distrito Federal tenga derecho a recibir por cuenta ajena; contraprestaciones por los servicios que preste el Distrito Federal en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.²²

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en su artículo 67 fracciones XIII, XVIII y XXIV; que corresponde al Jefe de Gobierno administrar la hacienda pública del Distrito Federal y enviar a la Asamblea Legislativa la cuenta pública del año anterior, así como los informes trimestrales sobre la ejecución y el cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados; para cumplir con lo antes señalado, en los artículos 117, fracción VII, del antes mencionado Estatuto de Gobierno, y el 39, fracciones XLVIII, L, LXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen que los Jefes Delegacionales deben formular los programas que servirán como base para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto, propondrán al Jefe de Gobierno los proyectos de Programas Operativos Anuales de la Delegación y

²² VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia, Derecho Fiscal, Oxford University Press, México, 2012. P.P. 480-483.

administrarán los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados a sus demarcaciones territoriales.

Las Delegaciones ejercerán sus presupuestos con autonomía de gestión, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los Acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central.

Las Delegaciones deberán enviar a la Secretaría de Finanzas, la información presupuestal, financiera y contable; para que dicha Secretaría atienda las solicitudes de pago o de fondos que autoricen los Jefes Delegacionales, con cargo a sus presupuestos, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado. Las erogaciones se harán por medio de Cuentas por liquidar Certificadas.

A fin de ilustrar “la hacienda” que tienen las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, digamos que ésta se asimila a una especie de peculio, entendiendo ésta figura, a manera análoga, como aquella que era reconocida por el Derecho Romano para aquellas personas que se encontraban sujetas a la potestad, pero que podían disponer de bienes dejados a su gestión como un pequeño patrimonio el cual pertenecía al *páter* o al dueño.²³ Dicha comparación se hace tomando en consideración que las Delegaciones Políticas del Distrito Federal no cuenta con esa autonomía de administrar libremente su hacienda, toda vez que ésta le es proporcionada por la referida Secretaría de Finanzas. En cambio, el Ayuntamiento recibe estos recursos por conducto de su respectiva tesorería.

²³ CFR D'ORS, Álvaro, Derecho Privado Romano, 10ª edición, Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona, Navarra España, 2008. P 313

4.9. Propuesta de Reforma.

El Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, a través de una investigación realizada en el año 2007, ha detectado por lo menos 48 reformas constitucionales realizadas al artículo 73, fracción VI, concerniente a las facultades del Congreso de la Unión respecto al Distrito Federal. En el año de 1993 se agregó un precepto constitucional relativo a la estructura orgánica de la citada entidad, el cual ha tenido únicamente dos reformas constitucionales, las cuales fueron realizadas en los años 1993 y 1994, sin omitir desde luego la reforma Constitucional que se hiciera al Artículo 122 en el año de 1996.

Del mismo modo, en el año 2001 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuso ante la Cámara de Diputados, una Iniciativa de modificar la Constitución a través de la denominada Reforma Política del Distrito Federal, sin que ésta haya sido aprobada.

Cabe señalar que en el trabajo legislativo realizado en la Cámara de Diputados durante las legislaturas LVIII a la LXII se han presentado diversas propuestas de reforma sin que éstas tampoco fueran aprobadas.²⁴

En el escenario político se visualiza una posible Reforma Constitucional a la organización política y administrativa del Distrito Federal. Así tenemos el Acuerdo Político que celebrará el Presidente Constitucional con los representantes de los principales Partidos Políticos Nacionales denominado “Pacto por México”, a través del cual en su compromiso número 91, se estableció la Reforma del Distrito Federal, que consiste en lo siguiente:

²⁴ GAMBOA MONTEJANO, Claudia. Reforma Política del Distrito Federal. Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Constitucionales. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados. México 2007.

- Definir el nombre oficial de la Ciudad de México que es la Capital de la República
- Dotar de una Constitución propia al Distrito Federal
- Revisar las facultades del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa
- Impulsar gobiernos colegiados con representación plural en cada Delegación Política
- Definir un esquema de Distrito Federal que considere su carácter de Capital de la República

En el trabajo de la LXII Legislatura (2012-2015), se han presentado algunas iniciativas de Reforma Política, una de ellas que presentara el Diputado Fernando Rodríguez Doval en el cual propone la asignación mínima del 20% del Presupuesto de Egresos para las Demarcaciones Territoriales (Delegaciones).

El diputado José Isidro Moreno Arcella presentó una iniciativa que establece que cada demarcación territorial se administrará por un “Consejo Delegacional”, el cual sería elegido de forma libre y directa, aplicándose los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. De tal forma que en cada Delegación, existiría un Jefe Delegacional y varios Consejeros Delegacionales.

El mismo diputado propuso reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para crear en cada demarcación territorial los consejos de representación ciudadana, compuestos tanto por el Jefe Delegacional, como por los consejeros que resultaran electos. Así mismo, dichos órganos

colegiados tendrían facultades de sesionar en asamblea deliberativa para tener autoridad y competencia, en las decisiones y en la ejecución de éstas.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, ha presentado una propuesta de Reforma Constitucional para crear el Estado del Valle de México, abrogar el Estatuto de Gobierno, así como una serie de reformas en lo concerniente a las Delegaciones Políticas como las que a continuación se citan:

- Dotar de personalidad jurídica y patrimonio propio a las Delegaciones para que puedan operar con autonomía en la prestación de servicios públicos y que cuenten con capacidad recaudatoria propia. Dicha propuesta, la facultaría para contar con cuerpos de seguridad pública y capacidad recaudatoria propia.
- Establecer un órgano colegiado de representación política en las Delegaciones que ejerza funciones de liberación, decisión y vigilancia con respecto al jefe Delegacional. Dicha función del órgano colegiado, constituiría como un contrapeso a la función ejecutiva que desempeña el Jefe Delegacional.
- Establecer un consejo de delegados políticos del Distrito Federal con capacidad decisoria sobre las políticas públicas y los servicios públicos que preste la Administración Pública en cada una de sus demarcaciones territoriales. Dicho consejo estaría presidido por el Jefe de Gobierno, su naturaleza jurídica sería la de una instancia de coordinación intergubernamental y administrativa para elaborar el plan

de desarrollo del distrito federal y atender integralmente las demandas de la ciudadanía.²⁵

Luego entonces, tenemos que con lo anteriormente citado, podemos desprender una idea sobre el panorama que ofrecería la reforma política para el Distrito Federal.

Por lo anterior, dado los antecedentes que soportan la presente investigación así como las tendencias legislativas descritas en el presente trabajo, retomo algunas de las propuestas de los Diputados que a través de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, presentaron; mismas que serían:

1. Reformar el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los siguientes principios, la abrogación del Estatuto de Gobierno, y por consecuente la expedición de la Constitución Política del Distrito Federal.
2. El establecimiento de órganos colegiados de representación política en cada una de las Delegaciones, los cuales deberán ser electos de forma libre, universal, secreta y directa; en cuanto al número de estos estará determinado por el tamaño de población de cada Delegación, y atendiendo al principio de representatividad proporcional.
3. El órgano colegiado estará compuesto por el Jefe Delegacional y un número suficiente de Consejeros, donde el Jefe Delegacional será el encargado de presidir las sesiones delegacionales, ejecutar decisiones e informar de su realización, cumplir y hacer cumplir la legislación, mantener comunicación con otras Delegaciones y el Gobierno Central, así como también rendir un informe anual de actividades.
4. Los Consejeros tendrán a su cargo la defensa y procuración de los derechos patrimoniales como un contrapeso político para limitar al

²⁵ Cfr. TORRES PÉREZ, Agustín, *et al.* Reforma Política del Distrito Federal

Jefe Delegacional, quedando estructurados y funcionando similarmente a los Ayuntamientos.

5. El órgano colegiado de representación política estará facultado para expedir normas de carácter general así, como bandos y reglamentos, conforme a la competencia y limitaciones que para ello establezca la Constitución y/o Asamblea Legislativa.
6. La denominación del Distrito Federal como Ciudad de México, dejando claro, ser también la sede de los Poderes de la Federación.

CONCLUSIONES.

La Reforma Política del Distrito Federal ha sido siempre una de las tareas legislativas que más inquietud ha generado a los representantes populares para legislar la estructura de un gobierno interno para el Distrito Federal análogo al de las Entidades Federativas y de los Gobiernos Delegacionales con funciones similares a los Ayuntamientos de los Estados de la República Mexicana.

El trabajo desarrollado demostró, que si bien es cierto las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, aparentan tener funciones muy parecidas a las de los Ayuntamientos, también lo es que existe un problema de representación política, administrativa, hacendaria y jurídica, misma que a continuación se resume en los siguientes puntos:

PRIMERO. El Distrito Federal como lo conocemos hoy en día, dista demasiado de cómo fue fundado en el año de 1824, debido a los cambios políticos y sociales que ha sufrido en general la República Mexicana, prueba de ello, son los cambios constantes en las facultades del Poder Ejecutivo, así como las diferentes estructuras del Poder Legislativo.

SEGUNDO. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra a cargo de los Poderes Federales así como también de los Órganos de carácter local, coexistiendo dos poderes públicos con atribuciones y representación política sobre sus gobernados, esta dualidad crea tensiones entre los Poderes Federales y Locales.

TERCERO. El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública en el Distrito Federal, y le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos, a través de los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

CUARTO. El Distrito Federal se encuentra dividido hasta el momento en 16 Órganos Político-Administrativos, denominados Delegaciones, mismas que tienen un Jefe Delegacional y cuentan con autonomía funcional en acciones de gobierno y al mismo tiempo no cuentan con las facultades normativas administrativas para crear sus propias normas y regular su régimen interno de gobierno, pues los ordenamientos legales que observa, los dicta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

QUINTO. Los Ayuntamientos tienen un patrimonio propio y personalidad jurídica, por lo que tienen la facultad de expedir bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos que a su jurisdicción correspondan, administran su hacienda, formulan y aprueban sus planes de desarrollo municipal; además tienen a su cargo la prestación de servicios públicos. Situación que no ocurre con las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, pues están sin órganos desconcentrados de la Administración Pública central, por ende, no cuentan con un patrimonio propio y su personalidad jurídica se encuentra limitada, aunado a que su facultad reglamentaria se encuentra en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las

disposiciones que dicte el Gobierno Central, ya sea a través del Jefe de Gobierno o a sus dependencias, conforme al ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Se prevé como una futura reforma constitucional, otorgarle a las Delegaciones Políticas una representación política a través de la constitución de “Consejos Delegacionales”, a través de los cuales mediante el voto universal, libre, secreto y directo, la ciudadanía de la demarcación pueda elegir tanto a sus Jefes Delegacionales como a sus Consejeros de Representación Ciudadana.

SEPTIMO. Es necesario en el escenario político un debate sobre la factibilidad de crear en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal un régimen jurídico similar, al de los Ayuntamientos, para que dichas Delegaciones, puedan contar con la facultad reglamentaria, y así puedan proporcionar los servicios públicos que actualmente, son proporcionados por el denominado Gobierno Central.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Compendio de Derecho Administrativo, Parte General, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1998.
- -----, Compendio de Derecho Administrativo, tercera edición, Porrúa, México, 2001.
- -----, Teoría General del Derecho Administrativo “Primer Curso”, decimotercera edición, Porrúa, México 1997.
- ALARCON OLGUÍN, Víctor, *et al.*, La Reforma Electoral Federal y su impacto en el Distrito Federal (2002-2008), Colección Sinergia 2, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2008.
- BÉJAR, Luisa, El largo Camino hasta la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, volumen 1, Asamblea, México, 1995.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, decimonovena edición, Porrúa, México, 2007.
- D’ORS, Álvaro, Derecho Privado Romano, 10ª edición, Ediciones Universidad de Navarra S.A. Pamplona, Navarra España, 2008.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo D – H, sexta edición. Porrúa. México. 1993.

- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., *et al.* Análisis y Perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal, Colección Sinergia 1, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2001.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1963.
- GAMBOA MONTEJANO, Claudia. Reforma Política del Distrito Federal. Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Constitucionales. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados. México 2007.
- GARZA VILLAREAL, Gustavo (coord.) La Ciudad de México en el fin del segundo milenio, Literal, S de R.L. MI., México D.F. 2000.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano, México, 1993.
- HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal, Instituto de investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, México, 1993.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, Diccionario Jurídico Mexicano, Volumen I, 9ª edición, México, 1996.
- MABARAK CERECEDO, Doricela, Derecho Financiero Público, Segunda edición, McGraw Hill, México, 2004.

- MALDONADO OJEDA, Luis Ernesto, La Asamblea Departamental de México 1836-1846, 1a Ed, II Legislatura, Espejo de Obsidiana Ediciones, México, 2001.
- MARTÍNEZ ASSAD, Carlos, ¿Cuál destino para el Distrito Federal?, ciudadanos, partidos y gobierno por el control de la Capital, océano, México, 1996.
- MENDOZA POPOCA, Oswaldo Aníbal, El fideicomiso público, Editorial Porrúa, México, 2010.
- MONTAÑO GARCÍA, Agustín, Administración Municipal y Delegacional, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas S.A. de C.V., México, 2005.
- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 4ª Edición, Editorial Librería Manuel Porrúa, México, 1968.
- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, Tomo 1, decima edición, Porrúa, México, 1981.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México (1808-1978), octava edición, México, 1978.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1980.
- TORRES PÉREZ, Agustín, *et al.* Reforma Política del Distrito Federal

- VÁZQUEZ ALFARO, José Luis, Distrito Federal “Historia de las Instituciones Jurídicas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República, México, 2010.
- VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia, Derecho Fiscal, Oxford University Press, México, 2012.
- ZICCARDI, Alicia, Gobernabilidad y Participación Ciudadana en la Ciudad Capital, IISUNAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 1998.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Código Electoral del Distrito Federal.

Otras Fuentes

- GAMBOA MONTEJANO, Claudia. Reforma Política del Distrito Federal, Centro de Documentación, Información y Análisis, México, 2007

<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-12-07.pdf> 13 de septiembre de 2012. 14:14 PM.

- HURTADO GONZÁLEZ, Javier y ARELLANO RÍOS, Alberto. La Ciudad de México y el Distrito Federal: Un Análisis Político-Constitucional. Estudios Constitucionales [en línea] 2009, vol. 7 <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=82011841008> . 29 de septiembre de 2012. 14:10 P.M.

- MORENO URIEGAS, María de los Ángeles, Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 44, 73, fracción VIII, 76, fracción IX, 89, fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, México. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/03/asun_26_43081_20100323_1269358713.pdf 13 de septiembre de 2012. 13:20 PM.

- www.diputados.gob.mx

- www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/EMM09DF/historia.html

- www.ordenjuridico.gob.mx